PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA Nº VJ-VPRE-MC-011-2024

CONTRATAR EL SERVICIO PARA REALIZAR LA CONSULTORÍA, DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA - SAGRILAFT EN LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

1. JUSTIFICACIÓN

1.1 CONTEXTO NORMATIVO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de funciones y que la administración pública tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. Que el artículo 269 de la Constitución Política de Colombia establece que las entidades públicas, están obligadas a diseñar y aplicar según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno de conformidad con lo que disponga la ley.

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, respecto de los principios de las actuaciones contractuales de las entidades Estatales estableció que: "Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 1° de la Ley 87 de 1993, el control interno se expresará a través de las políticas aprobadas por los niveles de dirección y administración de las respectivas entidades, mediante la elaboración y aplicación, entre otros, de manuales procedimientos.

El Decreto Nacional 1083 de 2015, reglamentario de la Ley 87 de 1993, establece que las organizaciones públicas deberán elaborar, adoptar y aplicar manuales a través de los cuales se documentarán y formalizarán los procedimientos a partir de la identificación de los procesos institucionales.

Que la Ley 1121 de 2006, en su artículo 27, establece que "el Estado Colombiano y las Entidades Territoriales en cualquier proceso de contratación deberán identificar plenamente a las personas naturales y a las personas jurídicas que suscriban el contrato, así como el origen de los recursos; lo anterior con el fin de prevenir actividades delictivas".

Que la Ley 1474 de 2011, dictó normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública con medidas anticorrupción, sanciones de delitos de corrupción, medidas administrativas, penales y disciplinarias.

Que el artículo 2º del Decreto 338 de 2019 adicionó un "Capítulo 7" al Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública 1083 de 2015, creando la Red Anticorrupción, integrada por los jefes de Control Interno o quien haga sus veces para articular acciones oportunas y eficaces en la identificación de casos o riesgos de

corrupción en instituciones públicas, para generar las alertas de carácter preventivo frente a las decisiones de la administración, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública.
Que el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, señaló que el Sistema de Gestión MIPGSIG deberá articularse con los Sistemas Nacional e Institucional de Control Interno consagrado en la Ley 87 de 1993, de tal manera que permita el fortalecimiento de los mecanismos, métodos y procedimientos de control al interior de los organismos y entidades del Estado.

Que la Ley 1778 de 2016, reguló lo concerniente a la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y dictó otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción. Que mediante el Decreto 1499 de 2017, adoptó para las Entidades de orden Nacional como Territorial el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, como un mecanismo que facilita la integración y articulación entre el Sistema de Gestión y el Sistema de Control Interno, y que constituye el marco de referencia para su implementación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.22.3.2. y 2.2.22.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, del Sector de la Función Pública o la norma que lo sustituya o modifique.

Que el artículo 2 de la Ley 2014 de 2019 modificó el literal j) del numeral 1 del artículo 8º de la Ley 80 de 1993 estableciendo la inhabilidad para contratar con el Estado a cualquier persona natural que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración pública, o cualquiera de los delitos o faltas contempladas por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia, así como las personas jurídicas que hayan sido declaradas responsables administrativamente por la conducta de soborno transnacional.

Que el Decreto 1358 de 2020 por el cual se reglamenta el literal j) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 2 de la Ley 2014 de 2019, adicionó una “Sección 3” al Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, del Sector Justicia y del Derecho, con aras de fortalecer los instrumentos jurídicos nacionales existentes contra la conduta de soborno transnacional.

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES, adoptó el Documento 4042 de 2021, por el cual se adopta la Política Nacional Antilavado de Activos, contra la Financiación del Terrorismo, en el cual se señala dentro de los sectores y principales componentes del Sistema ALA/CFT a las entidades públicas dentro de las cuales se cuentan los gobiernos nacionales y territoriales, los cuales deben vincularse activamente a la lucha contra los fenómenos de LA/FT desde la divulgación de campañas y esquemas de prevención que promuevan la cultura ALA/CFT y hasta la implementación de sistemas de administración del riesgo.

Que la Ley 2195 de 2022, por la cual se adoptan disposiciones tendientes a prevenir actos de corrupción, a reforzar la articulación y coordinación de las entidades del Estado y a recuperar los daños ocasionados por dichos actos con el fin de asegurar promover la cultura de la legalidad e integridad y recuperar la confianza ciudadana y el respeto por lo público, ordena en su artículo 31, a las entidades orden nacional, departamental y municipal , implementar dentro de sus Programas de Transparencia y Ética Pública, medidas de prevención del lavado de activos, de la financiación del terrorismo.

1.2 CONTEXTO FUNCIONAL:

Mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por el de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería

jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte que tiene por objeto según lo previsto en el artículo 3º ibídem *"… planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación"*.

Según lo dispuesto en el Artículo 17 del Decreto 4165 de 2011 "Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)". Modificado por el Decreto 746 del 22 de mayo de 2022, "Por el cual se modifica la estructura de la Agenda Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias", son funciones de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno las siguientes:

1. Establecer las metodologías para los procesos de planeación estratégica y operativa, coordinar su implementación, elaborar en coordinación con otras áreas el plan estratégico y de acción de la Agenda, y una vez aprobados hacer el seguimiento y evaluación de los mismos y proponer los ajustes correspondientes.
2. Definir los lineamientos para las evaluaciones de los procesos de la entidad y formular los ajustes pertinentes.
3. Definir lineamientos para la adecuada implementación de las metodologías, relacionadas con la gestión integral de los riesgos corporativos de procesos institucionales, de lucha contra la corrupción, contractuales y los asociados a los proyectos de infraestructura de transporte y dirigir la gestión de riesgos de la Agencia.
4. Apoyar la elaboración de los informes requeridos por los entes de control y demás autoridades.
5. Dirigir, orientar y hacer seguimiento al Modelo Integrado de Planeación y Gestión Institucional, en coordinación con las dependencias de la Entidad.
6. Orientar la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y protección de los ajustes requeridos al plan estratégico y de acción de la Agenda, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo y las políticas y directrices del Sector.
7. Establecer lineamientos, para la adecuada implementación de la política de transparencia y sus mecanismos asociados, con el fin de contribuir al fortalecimiento institucional.
8. Cumplir las políticas institucionales establecidas en el marco de buenas prácticas de gobierno corporativo y seguir los compromisos y lineamentos en ellas definidos.
9. Revelar potenciales o reales conflictos de interés, para su adecuada gestión por parte de la Agenda.
10. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas de conformidad con lo establecido en la ley y los reglamentos.

Que según lo dispuesto en el artículo 21 de la Resolución No. 295 del 25 de febrero de 2020 "Por la cual se unifican los actos administrativos que establecen los Grupos Internos de Trabajo de las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se definen sus funciones y las de sus Coordinadores", son funciones de la Coordinación GIT de Planeación las siguientes:

1. Definir las metodologías para la formulación del Plan Estratégico, Plan de Acción y el Plan Operativo, así como los programas y proyectos que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Agencia, en coordinación con las dependencias de la Agencia.

2. Coordinar actividades para el sostenimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión en coordinación con las dependencias de la Entidad.
3. Coordinar, evaluar, controlar y hacer seguimiento a la administración de los riesgos institucionales y de corrupción de acuerdo con la normatividad aplicable.
4. Establecer las metodologías para la identificación, valoración, administración y mitigación de riesgos institucionales de la Entidad.
5. Evaluar y hacer seguimiento a la actualización y administración de los mapas de riesgos de la Entidad.
6. Verificar el cumplimiento de las acciones de mitigación de los mapas de riesgos de la Entidad.
7. Asesorar a las dependencias de la Agencias en la actualización y administración de los mapas de riesgos de la entidad, así como verificar el cumplimiento de las acciones de mitigación.
8. Diseñar e implementar las estrategias orientadas a la mitigación de riesgos institucionales, según los requerimientos de la Agencia.

Ahora bien, el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 1499 del 11 de septiembre de 2017, por medio del cual se modifica el Decreto Único reglamentario del Sector Función Pública, en su artículo 2.2.22.3.12 establece: "Certificación de Calidad. Las entidades y organismos públicos, que lo consideren pertinente, podrán certificarse bajo las normas nacionales e internacionales de calidad".

1.3 NECESIDAD A SATISFACER Y ANTECEDENTES:

Para la Agencia Nacional de Infraestructura desarrollar su gestión bajo lineamientos anti soborno y anti corrupción, desarrollando una cultura de integridad, transparencia, honestidad y cumplimiento, ha sido en los últimos años uno de sus objetivos, por lo cual ha implementado mecanismos que le han permitido cumplir sus compromisos con integridad evitando o mitigando los costos, riesgos y daños que trae consigo las actuaciones de soborno y corrupción, así como promover y mantener la confianza y seguridad en el desarrollo de su gestión.

En este contexto, la Entidad desde el año 2018 decidió implementar la norma ISO 37001:2016 Sistemas de gestión antisoborno, estándar de gestión usado para ayudar a las Entidades en la lucha contra el soborno y la corrupción mediante el establecimiento de una cultura de integridad, transparencia y cumplimiento. Logrando el primer ciclo de certificación de su Sistema de Gestión Antisoborno, con el ente certificador CERTIFICATION MANAGEMENT & DEVELOPMENT SAS (CMD), quien luego de realizar la auditoría de certificación en el año 2022, otorgó la certificación del Sistema de Gestión Antisoborno de la Entidad bajo las normas ISO 37001:2016, con No. Certificación CMD-SG-00019 por un periodo de tiempo de tres años; además la Agencia cuenta con un Oficial de Transparencia (cumplimiento) cargo (Experto G3-08 - Presidencia).

En línea con lo expuesto, la ANI hizo parte de la Red Interinstitucional de Transparencia y Anticorrupción – RITA, en cabeza de la Secretaría de Transparencia del DAPRE, la cual constituyó una de las herramientas para la identificación y prevención del riesgo de corrupción y el canal seguro para que la ciudadanía entregue información dando a conocer riesgos y posibles actos de corrupción.

Frente al desarrollo e implementación de mecanismos del Sistema de Gestión de Calidad y sistema de Gestión antisoborno, la ANI ha desarrollado e implementado una herramienta con enfoque sistémico que proporciona las pautas necesarias para desarrollar una adecuada gestión de los riesgos de la Entidad (Riesgos de Gestión y de cumplimiento), a través de pasos lógicos, la determinación del contexto estratégico, la identificación de riesgo, el análisis, la valoración y cuyo objetivo es la expedición de políticas y controles, así como el seguimiento y monitoreo permanente enfocado al mejoramiento continuo, a través del procedimiento SEPG-P-

011 “CONSTRUCCIÓN DE MAPAS, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS RIESGOS DE GESTIÓN Y CUMPLIMIENTO” y sus documentos anexos; en la actualidad nos encontramos adelantando la implementación de los riesgos fiscales.

Adicionalmente, la Entidad cuenta con un Manual de relacionamiento (TPSC-M-002), mediante el cual se desarrollan pautas y reglas para la debida interacción con terceros por parte de los colaboradores de la Agencia Nacional de Infraestructura, que permitan precaver conflictos de intereses y sentar una directriz para el manejo de estos, así como mantener y promover las buenas prácticas en transparencia acogidas por la Entidad para garantizar su mejoramiento continuo, en el marco del cumplimiento de la Política Antisoborno de la entidad (Política de Transparencia (TPSC-PT-003), la cual se encuentra publicada en la página web institucional.

En línea se cuenta con el Código de Integridad (SEPG-M-001) mediante el cual, se definen y consolidan las pautas mínimas de comportamiento de las personas a quiénes se dirige, promoviendo una cultura de integridad pública y transparencia en la gestión de la Agencia Nacional de Infraestructura, que genere confianza en la ciudadanía hacia la Entidad y hacia el grupo de personas que la conforman, y evidencie el compromiso, seriedad y buenas prácticas que garantizan los derechos de la sociedad, los resultados y objetivos de la Agencia, como también todos los colaboradores de la ANI suscriben el “Compromiso de transparencia y confidencialidad” (TPSC-F-007), el cual establece compromisos con relación a la información, la aplicabilidad de la política de transparencia y el manual de relacionamiento, así como los conflictos de interés, y con relación a recibir, regalos o invitaciones.

De la misma forma, la ANI tiene el Procedimiento de “Gestión de denuncias” (TPSC-P-005) mediante el cual se señala, en el numeral 6 de las observaciones, que: *“se prohíben las represalias sobre las personas que hayan planteado o reportado un intento de soborno, supuesto o real, o violaciones de la política integral de transparencia, del Sistema de Gestión Antisoborno o del Sistema de Gestión de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, adoptado por la ANI. Quienes incurran en esta conducta, serán sometidos a la investigación disciplinaria correspondiente, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar”.*

Frente a los bonos de desempeño, metas de desempeño y otros elementos de incentivos de la remuneración, la Entidad cuenta con el Plan de bienestar e incentivos, en el cual se definen los lineamientos para otorgar y hacer seguimientos periódicos a los incentivos que anualmente, por resolución, se les da a los funcionarios destacados; cumpliendo así la normatividad vigente y evitando el fomento de soborno.

Así mismo, la Alta Dirección cumple con la Ley 2013 de 2019 “Declaración de bienes, rentas y conflicto de intereses” al informar y reportar en la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, la declaración de bienes y rentas, y el conflicto de intereses; la primera es publicada de igual forma, en la página web de la ANI.

Por otra parte, para los socios de negocio frente a las contrataciones mediante el mecanismo de Asociaciones Publico Privadas (APP), la Agencia implementó cada vez que se va a suscribir un contrato, las obligaciones establecidas en la minuta estándar de contratos - Parte General de APP, específicamente las cláusulas contractuales tendientes a prevenir actos de corrupción, toda vez que en las Declaraciones y garantías de las partes *“…El Concesionario declara y garantiza que una vez suscrito el presente Contrato y durante toda su ejecución, informará a la ANI la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento y/o condenas nacionales y/o internacionales en contra de sus representantes legales, socios y/o accionistas, una vez tenga conocimiento de estas por delitos cometidos contra la Administración pública, la administración de justicia y*

que afecten el patrimonio del Estado, o de cualquiera de los delitos o faltas contempladas por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia. El incumplimiento de esta obligación generara la imposición de la Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto prevista en la Parte Especial… ", o las disposiciones que los modifiquen, se incluyen estipulaciones orientadas al suministro de información detallada para generar medios de control y trazabilidad sobre la existencia de información administrativa o judicial, que pueda constituir una causal de inhabilidad.

De igual forma, en el numeral 8 del "Manual de Contratación" (GCOP-M-001), se establecen buenas prácticas para la contratación en la Entidad, dentro de las cuales vale la pena resaltar las siguientes:

"b) En los procesos de contratación, se debe exigir a los proponentes suscribir o aceptar el Compromiso Anticorrupción adoptado por la Entidad.
c) En el Anexo de Generalidades del pliego de condiciones, o en la invitación pública, o en el documento que haga sus veces de los procesos de contratación, se debe informar los datos de contacto del Programa Presidencial "Lucha contra la Corrupción" y del proceso de selección, para que toda persona que conozca casos de corrupción con ocasión a la gestión de la contratación pública de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI–, efectúe el correspondiente reporte.
d) En todos los procesos de selección, se debe convocar a las Veedurías Ciudadanas establecidas conforme a la Ley, interesadas en realizar el control social al proceso de contratación.
e) En los procesos misionales (proyectos APP) se debe solicitar de manera oficiosa y directa, el acompañamiento preventivo de la Procuraduría General de la Nación."

Todo lo anterior se estableció con el fin de exigir a los socios de negocio la implementación de controles antisoborno, desde la etapa de estructuración hasta la ejecución contractual, según aplique, que permitan mitigar los riesgos de soborno relacionados.

Sin perjuicio de lo expuesto, este es un factor tenido en cuenta para la identificación y evaluación de los riesgos de soborno de la entidad, así como para el establecimiento de controles antisoborno, relacionados en el "Mapa de Riesgos de Cumplimiento" (SEPG-F-074).

Ahora bien, la debida diligencia a los proyectos y los socios de negocio con un riesgo más que bajo se adelanta en las diferentes modalidades de contratación, incluyendo las APPs. Para ello, la Agencia solicita la carta de presentación de la propuesta suscrita por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal, se incluyen manifestaciones relacionadas con lo indicado en párrafos anteriores.

También la Agencia se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada al proceso por parte de los proponentes, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades de donde proviene la información. Igualmente, la Agencia valida la información consignada en el Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República.

En caso de encontrar inconsistencias relevantes a criterio de la Agencia Nacional de Infraestructura para garantizar el deber de comparación objetiva entre la información suministrada por los proponentes y la efectivamente obtenida o suministrada a esta entidad por la fuente de donde proviene la información, la misma no se tendrá en cuenta sin perjuicio de las acciones que adelante la Agencia para poner los hechos en

conocimiento de las autoridades competentes. Así mismo, la Agencia podrá solicitar la información necesaria para cumplir con su deber de prevenir actos de corrupción en la contratación estatal.

A su vez, el originador, los oferentes o quienes manifiesten interés para cada proyecto, cada vez que se convoca a proceso de selección según corresponda, deben diligenciar y aportar con su propuesta el Anexo que trata sobre el tema de beneficiario real, situación de control y estructura organizacional, con el ánimo de contar con información del origen de los recursos que permita conocer al proponente.

De igual manera, la Agencia se encuentra adelantando la verificación del cumplimiento por parte de los concesionarios de la Circular Externa 100-000016 de diciembre 24 de 2020de la Superintendencia de Sociedades, “Modificación Integral al Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de 2017”, en concordancia con la modificación efectuada mediante la Circular Externa 100-000008 de 12 de julio de 2022.

De conformidad a lo anterior y, con el objetivo de continuar con el fortalecimiento de las estrategias de transparencia, acceso a la información pública y cultura de legalidad, el GIT de Planeación como área responsable de la implementación, mantenimiento y mejoramiento del Sistemas de Gestión Calidad y del Sistema de Gestión Antisoborno de la Agencia Nacional de Infraestructura, considera conveniente y oportuno contratar la consultoría, diseño e implementación del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva - SAGRILAFT en la Agencia Nacional de Infraestructura, como medida de cumplimiento del artículo 31 de la Ley 2195/2022, contribuyendo con la lucha contra la corrupción y promoviendo el fortalecimiento de la cultura íntegra, legal y transparente que se refleje en los resultados y la gestión de los riesgos de cumplimiento en el desarrollo de la misionalidad.

Lo anterior, debido a que el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva son fenómenos delictivos que generan consecuencias negativas para la economía del país y para las Entidades y pueden traducirse en el acaecimiento de riesgos operacionales, legales, reputacionales y de contagio, entre otros, afectando e impactando el buen nombre, competitividad, productividad y perdurabilidad.

La contratación pretendida se encuentra registrada en la siguiente línea del PAA 2024: 23

2. OBJETO POR CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES

2.1. OBJETO:

Contratar el servicio para realizar la consultoría, diseño e implementación del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva - SAGRILAFT en la Agencia Nacional de Infraestructura.

2.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC:

El objeto contractual se enmarca en los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
80101510	[80] Servicio de Gestión, Servicios profesionales de Empresas y Servicios administrativos	[10] Servicio de Asesoría de Gestión	[15] Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa.	[10] Servicio de asesoramiento para la gestión del riesgo
80101505	[80] Servicio de Gestión, Servicios profesionales de Empresas y Servicios administrativos	[10] Servicio de Asesoría de Gestión	[15] Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa.	[05] Desarrollo de Políticas u objetivos empresariales

2.3. ALCANCE DEL OBJETO:

2.3.1 ETAPA 1. PLANEACIÓN:

EL CONTRATISTA en esta etapa debe realizar la presentación (reunión de inicio) correspondiente al equipo de trabajo y presentar el plan de trabajo para realizar la consultoría, diseño e implementación del SAGRILAFT en la Agencia Nacional de Infraestructura para la correspondiente aprobación y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

2.3.2 ETAPA 2. CONSULTORÍA (ETAPA DE DIAGNÓSTICO):

EL CONTRATISTA en esta etapa debe realizar el diagnóstico y análisis del contexto de la Agencia Nacional de Infraestructura y debe presentar el informe con el diagnóstico definitivo - SAGRILAFT (GAP ANALYSIS) para la correspondiente aprobación y recibo a satisfacción del supervisor del contrato. En esta etapa debe incluir como mínimo:

1. Revisión de partes interesadas, para la definición de alcance, objetivos y contexto organizacional.
2. Realizar el análisis de la estructura actual frente al esquema de operaciones.
3. Elaborar la revisión y contextualización de los alcances, roles y obligaciones derivados del marco legal aplicable.
4. Dar acompañamiento al equipo encargado en la comprensión del alcance normativo en el diseño e implementación del SAGRILAFT.
5. Determinar los factores de riesgo de LA/FT/FPADM (Lavado de activos, financiación del terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva)
6. Evaluar las políticas existentes para el manejo de la información financiera en cuanto a los controles internos.
7. Evaluar si existe periódicamente el monitoreo de la efectividad de los controles internos estructurados para la generación de la información financiera de la Entidad
8. Evaluar si existen las diferentes políticas y medidas en la Entidad encaminadas al fortalecimiento de la cultura ética, transparente, de lucha contra la corrupción, opacidad, fraude, una gestión antisoborno y su Código de Integridad que acompañe sus valores, entre los demás valores que consideren relevantes
9. Emitir un informe con el diagnóstico definitivo - SAGRILAFT (GAP ANALYSIS), el cual contenga como mínimo las debilidades y fortalezas detectadas, verificación de los requisitos para el cumplimiento,

ponderación de cumplimiento de requisitos, observaciones pertinentes y conclusiones. El informe deberá entregarse en medio magnético para ser socializado.

2.3.3 ETAPA 3. DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN:

EL CONTRATISTA en esta etapa debe llevar a cabo cada una de las actividades definidas en el Plan de trabajo, las cuales deben incluir como mínimo:

1. Creación y estructuración del documento metodológico de gestión de riesgos (incluyendo matriz tipo) partiendo de lo existente.
2. Diseño Score de Riesgo para definición del Riesgo
3. Revisión de fenómenos y mecanismos del lavado de activos, financiación del terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva - LA/FT/FPADM para la Entidad.
4. Diseño y Construcción de la Matriz de Riesgo tipo del SAGRILAFT (partiendo de la actual)
5. Definir y estructurar la Unidad de Riesgo SAGRILAFT, incluyendo la definición de autoridades, roles y responsabilidades para la Entidad.
6. Revisar los procedimientos actuales y proponer mejoras a los mismos.
7. Revisar, ajustar, definir y documentar los procedimientos y formatos para la gestión del riesgo LA/FT/FPADM, debida diligencia - vinculación de PEP (personas expuestas políticamente) - Segmentación de factores de riesgos - Control interno y revisión del SAGRILAFT -Vinculación de contrapartes (clientes/usuarios, proveedores, socios) - reporte interno de operaciones inusuales y/o señales de alerta – Todos los necesarios para la implementación del SAGRILAFT.
8. Revisar, ajustar, definir y documentar el manual de prevención de la corrupción, opacidad y el fraude.
9. Diseñar, definir y documentar el manual de SAGRILAFT - con los mecanismos de control (Antilavado de Activos y Contra a Financiación del Terrorismo) ALA/CFT - (prevención, detección, contención y alerta).
10. Direccionamiento estratégico del SAGRILAFT.
11. Elaborar el cuadro de control de cumplimiento SAGRILAFT.
12. Describir los componentes tecnológicos para la gestión del SAGRILAFT
13. Establecer lineamientos para la prevención y resolución de conflictos de interés que se puedan identificar durante la ejecución del proyecto.
14. Elaboración de la capacitación del sistema SAGRILAFT para mínimo 100 personas - (Entregar cronograma y listas de asistencia una vez realizada).
15. Realizar el acompañamiento para la Identificación, socialización y comprensión del alcance normativo local e internacional, de interés para la Gestión del Riesgo LA/FT/FPADM aplicable.
16. Definir el esquema programa de Auditoría SAGRILAFT
17. Diseñar el esquema de Informe sobre la gestión del SAGRILAFT.

Adicionalmente **EL CONTRATISTA** debe entregar a satisfacción como mínimo los siguientes entregables:

1. Cuadro de control de cumplimiento SAGRILAFT.
2. Documento metodológico de gestión de riesgos (incluyendo matriz)
3. Procedimientos, formatos y demás documentos acordados y necesarios para la implementación de la gestión del riesgo LA/FT/FPADM.
4. Manual de prevención de la corrupción, opacidad y el fraude.
5. Manual de SAGRILAF.
6. Documentación del direccionamiento estratégico del SAGRILAFT.
7. Soportes de capacitación del sistema SAGRILAFT para mínimo 100 personas.

8. Programa de Auditoría SAGRILAFT.
9. Esquema de Informe sobre la gestión del SAGRILAFT

2.4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES CONTRACTUALES:

En especial **El CONTRATISTA**, se compromete a prestar sus servicios y a cumplir con las siguientes obligaciones, además de las derivadas de la Ley y de la naturaleza del presente contrato:

2.4.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto, obligaciones y demás condiciones señaladas en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política, las leyes colombianas y el régimen de contratación estatal.
2. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el presente contrato y responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
3. Entregar al supervisor del contrato los informes que solicite en cualquier momento, de conformidad con las condiciones establecidas por éste.
4. Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
5. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta LA AGENCIA a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
6. Cumplir lo establecido en la Ley 80 de 1993 y las disposiciones que la modifiquen o sustituyan, en cuanto a sus derechos y deberes.
7. Constituir la garantía que se establezca en el contrato, en las condiciones y términos pactados y proceder con su ampliación en vigencia y /o sumas aseguradas hasta la liquidación o cuando a ello hubiere lugar.
8. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón de este contrato llegare a conocer.
9. Dar aplicación a los elementos contenidos en el Sistema Integrado de Gestión y a su vez participar en las actividades a las que sea convocado en relación con este tema.
10. Proyectar, previo análisis correspondiente, las respuestas a las solicitudes, comunicaciones y derechos de petición, que le sean asignados en el desarrollo del objeto del contrato, según los plazos establecidos en las normas vigentes.
11. Cumplir con el pago de APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES, la cual se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal cuando esté obligado a tenerlo, en la que se acredite que la persona jurídica se encuentra al día y ha realizado los pagos correspondientes a sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.
12. Cumplir las normas, instrucciones, procedimientos y reglamentos establecidos en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo definidos en el capítulo 6 “SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO” del Título 4 “RIESGOS LABORALES” de la Parte 2 “REGLAMENTACIONES” del Decreto 1072 de 2015, la Resolución No. 312 de 2019, las disposiciones que los adicionen modifiquen o sustituyan y las demás normas aplicables a la materia.
13. Declarar bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, si es responsable o no del IVA, de acuerdo con lo que se indique en el valor del contrato.

14. Atender lo dispuesto en la Resolución No. 0042 de 2020, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y la Directiva Presidencial No. 09 de 2020, si el FUTURO CONTRATISTA, está obligado o no a presentar factura electrónica.
15. Realizar el informe de actividades para ser presentado ante el supervisor del contrato y cargarlo en la plataforma correspondiente cuando aplique.
16. Realizar el cargue de los informes de la ejecución presentados ante el supervisor del contrato en la plataforma transaccional SECOP II.
17. Acoger el principio de Transparencia que constituya una apuesta por la lucha contra la corrupción, a partir del cargue en el SECOP II de todas las actuaciones que se surtan durante toda la etapa contractual.
18. Conocer, y acatar las políticas y lineamientos de los Sistemas de Gestión adoptados por la Entidad, en especial los que corresponde a -Antisoborno, Calidad, y de Seguridad y Salud en el Trabajo, aplicable al contrato estatal, desde el proceso de selección, hasta la ejecución del contrato y su liquidación en caso de resultar adjudicatario
19. No ofrecer, prometer, entregar, solicitar, y/o aceptar sobornos, dádivas, recompensas o gratificaciones, al o por parte de un colaborador de la Agencia (funcionarios, contratistas) con el fin de incidir con las decisiones relacionadas con el desarrollo del contrato en cualquiera de sus etapas.
20. Utilizar el personal idóneo, íntegro y técnicamente capacitado para la ejecución del objeto contractual, en caso de que se evidencie y/o presente alguna conducta presuntamente delictiva y/o irregular, deberá ser retirado de manera inmediata, y presentar un informe detallado de los hechos acaecidos al Supervisor del contrato, máximo al día hábil siguiente.
21. Realizar las demás actividades que de conformidad con el objeto contractual le sean asignadas por el supervisor del presente contrato.

2.4.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. Realizar la consultoría, asesoría, diseño e implementación del SAGRILAFT en la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, con base en la normatividad vigente.
2. Presentar un plan de trabajo, el cual debe ser revisado y aprobado por el supervisor del contrato y contener como mínimo objetivo, alcance, criterios, actividades a desarrollar con sus respectivas fechas y ruta crítica.
3. Revisar las partes interesadas, para la definición de alcance, objetivos y contexto organizacional.
4. Realizar el análisis de la estructura actual frente al esquema de operaciones.
5. Elaborar la revisión y contextualización de los alcances, roles y obligaciones derivados del marco legal aplicable.
6. Dar acompañamiento al equipo encargado en la comprensión del alcance normativo en el diseño e implementación del SAGRILAFT.
7. Determinar los factores de riesgo de LA/FT/FPADM (Lavado de activos, financiación del terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva)
8. Evaluar las políticas existentes para el manejo de la información financiera en cuanto a los controles internos.
9. Evaluar si existe periódicamente el monitoreo de la efectividad de los controles internos estructurados para la generación de la información financiera de la Entidad
10. Evaluar si existen las diferentes políticas y medidas en la Entidad encaminadas al fortalecimiento de la cultura ética, transparente, de lucha contra la corrupción, opacidad, fraude, una gestión antisoborno y su Código de Integridad que acompañe sus valores, entre los demás valores que consideren relevantes.

11. Emitir un informe con el diagnóstico definitivo - SAGRILAFT (GAP ANALYSIS), el cual contenga como mínimo las debilidades y fortalezas detectadas, verificación de los requisitos para el cumplimiento, ponderación de cumplimiento de requisitos, observaciones pertinentes y conclusiones. El informe deberá entregarse en medio magnético para ser socializado.
12. Crear y estructurar el documento metodológico de gestión de riesgos (incluyendo matriz tipo) partiendo de lo existente.
13. Diseñar el Score de Riesgo para definición del mismo.
14. Revisar los fenómenos y mecanismos del lavado de activos, financiación del terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva - LA/FT/FPADM para la Entidad.
15. Diseñar y construir la Matriz de Riesgo tipo del SAGRILAFT (partiendo de la actual)
16. Definir y estructurar la Unidad de Riesgo SAGRILAFT, incluyendo la definición de autoridades, roles y responsabilidades para la Entidad.
17. Revisar los procedimientos actuales y proponer mejoras a los mismos.
18. Revisar, ajustar, definir y documentar los procedimientos y formatos para la gestión del riesgo LA/FT/FPADM, debida diligencia - vinculación de PEP (personas expuestas políticamente) - Segmentación de factores de riesgos - Control interno y revisión del SAGRILAFT -Vinculación de contrapartes (clientes/usuarios, proveedores, socios) - reporte interno de operaciones inusuales y/o señales de alerta – Todos los necesarios para la implementación del SAGRILAFT.
19. Revisar, ajustar, definir y documentar el manual de prevención de la corrupción, opacidad y el fraude.
20. Diseñar, definir y documentar el manual de SAGRILAFT - con los mecanismos de control (Antilavado de Activos y Contra a Financiación del Terrorismo) ALA/CFT - (prevención, detección, contención y alerta).
21. Realizar el direccionamiento estratégico del SAGRILAFT.
22. Elaborar el cuadro de control de cumplimiento SAGRILAFT.
23. Describir los componentes tecnológicos para la gestión del SAGRILAFT.
24. Establecer lineamientos para la prevención y resolución de conflictos de interés que se puedan identificar durante la ejecución del proyecto.
25. Elaboración de la capacitación del sistema SAGRILAFT para mínimo 100 personas - (Entregar cronograma y listas de asistencia una vez realizada).
26. Realizar el acompañamiento para la Identificación, socialización y comprensión del alcance normativo local e internacional, de interés para la Gestión del Riesgo LA/FT/FPADM aplicable.
27. Definir el esquema programa de Auditoría SAGRILAFT
28. Diseñar el esquema de Informe sobre la gestión del SAGRILAFT.
29. Contar con un Equipo de trabajo, que garantice el lineamiento estratégico y cumplimiento de los objetivos de conformidad con el plan de trabajo aprobado, el CONTRATISTA deberá enviar a la ANI las hojas de vida de los dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio del contrato, para su aprobación por parte del supervisor del contrato. El equipo de trabajo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

 29.1 **Gerente de Consultoría:** Profesional especializado en ramas de la ingeniería y/o financiera y/o legal con experiencia como Gerente de complaince o consultoría relacionada con el objeto contractual y/o oficial de cumplimiento como mínimo en dos (2) servicios de consultoría en entidades públicas y/o privadas.

 29.2 **Equipo Consultor:** Profesional con conocimientos técnicos en gestión de riesgos, mejora continua, auditoría interna y externa en Sistemas Integrados de Gestión y con experiencia como equipo consultor relacionada con el objeto contractual como mínimo en dos (2) servicios de consultoría en entidades públicas y/o privadas.

30. Todas aquellas requeridas para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato

2.4.3 OBLIGACIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

1. Facilitar al CONTRATISTA al acceso a la información y la infraestructura tecnológica de LA AGENCIA, necesarios para la ejecución del contrato.
2. Impartir al CONTRATISTA a través del supervisor del contrato, directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto contrato del mismo.
3. Aprobar la garantía única aportada por el CONTRATISTA, siempre que se ajuste a las condiciones exigidas en el presente contrato
4. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato.
5. Facilitar, en caso de requerirse, el uso de las instalaciones, equipos y bienes necesarios para la ejecución del objeto contractual
6. Realizar el pago del contrato en las condiciones establecidas en la forma de pago.

2.5 INFORMES, ENTREGABLES O PRODUCTOS -SI APLICA-:

2.5.1 ETAPA 1. PLANEACIÓN:

EL CONTRATISTA en esta etapa debe realizar la presentación (reunión de inicio) correspondiente al equipo de trabajo y presentar el plan de trabajo para realizar la consultoría, diseño e implementación del SAGRILAFT en la Agencia Nacional de Infraestructura para la correspondiente aprobación y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

2.5.2 ETAPA 2. CONSULTORIA (ETAPA DEDIAGNÓSTICO):

EL CONTRATISTA en esta etapa debe realizar el diagnóstico y análisis del contexto de la Agencia Nacional de Infraestructura y debe presentar el informe con el diagnóstico definitivo - SAGRILAFT (GAP ANALYSIS) para la correspondiente aprobación y recibo a satisfacción del supervisor del contrato. En esta etapa debe incluir como mínimo:

1. Revisión de partes interesadas, para la definición de alcance, objetivos y contexto organizacional.
2. Realizar el análisis de la estructura actual frente al esquema de operaciones.
3. Elaborar la revisión y contextualización de los alcances, roles y obligaciones derivados del marco legal aplicable.
4. Dar acompañamiento al equipo encargado en la comprensión del alcance normativo en el diseño e implementación del SAGRILAFT.
5. Determinar los factores de riesgo de LA/FT/FPADM (Lavado de activos, financiación del terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva)
6. Evaluar las políticas existentes para el manejo de la información financiera en cuanto a los controles internos.
7. Evaluar si existe periódicamente el monitoreo de la efectividad de los controles internos estructurados para la generación de la información financiera de la Entidad
8. Evaluar si existen las diferentes políticas y medidas en la Entidad encaminadas al fortalecimiento de la cultura ética, transparente, de lucha contra la corrupción, opacidad, fraude, una gestión antisoborno y su Código de Integridad que acompañe sus valores, entre los demás valores que consideren relevantes
9. Emitir un informe con el diagnóstico definitivo - SAGRILAFT (GAP ANALYSIS), el cual contenga como mínimo las debilidades y fortalezas detectadas, verificación de los requisitos para el cumplimiento,

ponderación de cumplimiento de requisitos, observaciones pertinentes y conclusiones. El informe deberá entregarse en medio magnético para ser socializado.

2.5.3 ETAPA 3. DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN:

EL CONTRATISTA en esta etapa debe llevar a cabo cada una de las actividades definidas en el Plan de trabajo, las cuales deben incluir como mínimo:

1. Creación y estructuración del documento metodológico de gestión de riesgos (incluyendo matriz tipo) partiendo de lo existente.
2. Diseño Score de Riesgo para definición del Riesgo
3. Revisión de fenómenos y mecanismos del lavado de activos, financiación del terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva - LA/FT/FPADM para la Entidad.
4. Diseño y Construcción de la Matriz de Riesgo tipo del SAGRILAFT (partiendo de la actual)
5. Definir y estructurar la Unidad de Riesgo SAGRILAFT, incluyendo la definición de autoridades, roles y responsabilidades para la Entidad.
6. Revisar los procedimientos actuales y proponer mejoras a los mismos.
7. Revisar, ajustar, definir y documentar los procedimientos y formatos para la gestión del riesgo LA/FT/FPADM, debida diligencia - vinculación de PEP (personas expuestas políticamente) - Segmentación de factores de riesgos - Control interno y revisión del SAGRILAFT -Vinculación de contrapartes (clientes/usuarios, proveedores, socios) - reporte interno de operaciones inusuales y/o señales de alerta – Todos los necesarios para la implementación del SAGRILAFT.
8. Revisar, ajustar, definir y documentar el manual de prevención de la corrupción, opacidad y el fraude.
9. Diseñar, definir y documentar el manual de SAGRILAFT - con los mecanismos de control (Antilavado de Activos y Contra a Financiación del Terrorismo) ALA/CFT - (prevención, detección, contención y alerta).
10. Direccionamiento estratégico del SAGRILAFT.
11. Elaborar el cuadro de control de cumplimiento SAGRILAFT.
12. Describir los componentes tecnológicos para la gestión del SAGRILAFT
13. Establecer lineamientos para la prevención y resolución de conflictos de interés que se puedan identificar durante la ejecución del proyecto.
14. Elaboración de la capacitación del sistema SAGRILAFT para mínimo 100 personas - (Entregar cronograma y listas de asistencia una vez realizada).
15. Realizar el acompañamiento para la Identificación, socialización y comprensión del alcance normativo local e internacional, de interés para la Gestión del Riesgo LA/FT/FPADM aplicable.
16. Definir el esquema programa de Auditoría SAGRILAFT
17. Diseñar el esquema de Informe sobre la gestión del SAGRILAFT.

Adicionalmente **EL CONTRATISTA** debe entregar a satisfacción como mínimo los siguientes entregables:

1. Cuadro de control de cumplimiento SAGRILAFT.
2. Documento metodológico de gestión de riesgos (incluyendo matriz)
3. Procedimientos, formatos y demás documentos acordados y necesarios para la implementación de la gestión del riesgo LA/FT/FPADM.
4. Manual de prevención de la corrupción, opacidad y el fraude.
5. Manual de SAGRILAF.
6. Documentación del direccionamiento estratégico del SAGRILAFT.
7. Soportes de capacitación del sistema SAGRILAFT para mínimo 100 personas.

8. Programa de Auditoría SAGRILAFT.
9. Esquema de Informe sobre la gestión del SAGRILAFT

2.6 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de CUATRO (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin que en ningún caso exceda el veinte (20) de diciembre de 2024.

2.7 LUGAR DE EJECUCIÓN

Para todos sus efectos el lugar de ejecución del presente contrato es la ciudad de Bogotá D.C, en las sedes de la Agencia Nacional de Infraestructura:

- Calle 24ª #59-42, Edificio T3, torre 4
- Calle 20 #69b-28 (Bodega)

NOTA: Si la entidad llegara a cambiar su ubicación durante la ejecución del contrato, se mantendrá el servicio sin que afecten las condiciones previamente establecidas y, sin que ello implique una modificación del contrato.

2.8 DEPENDENCIA QUE SOLICITA LA CONTRATACIÓN

La dependencia que solicita la presente contratación es el Grupo Interno de trabajo de Planeación de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El articulo 2 (numeral 5) de la Ley 1150 de 2007, establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.*** *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *(...)*
>
> *5. Contratación mínima cuantía.* ***La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto****, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:*
>
> *a) S****e publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas***
>
> *b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta* ***no podrá ser inferior a un día hábil;***
>
> *c) La entidad seleccionará, mediante* ***comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas****;*

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal" (énfasis nuestro).

A su turno, en el Decreto 1082 de 2015 se reglamentó lo siguiente:

"SUBSECCIÓN 5

(Subsección, Modificada por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021)

MINIMA CUANTIA

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. *La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:*

1. La ***descripción de la necesidad*** *que pretende satisfacer con la contratación.*

2. La descripción del ***objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible****, o de lo contrario con el tercer nivel.*

3. Las ***condiciones técnicas exigidas****.*

4. El ***valor estimado del contrato y su justificación****.*

5. El ***plazo de ejecución*** *del contrato.*

6. El ***certificado de disponibilidad presupuestal*** *que respalda la contratación.*

(Modificado por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. *Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor* ***no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto****:*

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su ***capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.***

2. ***La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios.*** *Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.*

3. ***La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios****, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De*

conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un ***cronograma en la invitación*** *que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.*

5. ***La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación.*** *Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.*

6. ***La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil,*** *para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.*

7. ***La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio****, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.*

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. ***La oferta y su aceptación constituyen el contrato estata****l.*

PARÁGRAFO . *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará*

si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

(Modificado por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021)

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.5. Garantías. *La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición de "grandes almacenes" (énfasis nuestro).*

La Agencia Nacional de Infraestructura a través de memorando 20247030046323 del 8 de marzo de 2024, definió lo siguiente:

SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA	Artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, que modifico el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.	A partir de $1 hasta el 10% de la menor cuantía, esto es, expresado en pesos hasta el valor de ($130.000.000)

Por lo anterior, el presente proceso de selección se realizará bajo la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA, teniendo en cuenta el presupuesto oficial, el cual no es superior al diez (10%) por ciento de la menor cuantía de la entidad.

3.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO:

El contrato que se pretenden celebrar con el presente proceso es de consultoría, conforme con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Código de Comercio y demás normas concordantes.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

4.1. PRESUPUESTO OFICIAL:

VALOR CONTRATO IVA INCLUIDO
$ 37.810.081

El presupuesto oficial es por la suma de hasta **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 37.810.081)**, incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar.

Nota 1: El valor del presupuesto estimado está dado en pesos corrientes, incluye los efectos inflacionarios y por lo tanto no se le reconocerá al contratista ningún ajuste o factor adicional.

Nota 2: Para el cálculo del valor estimado del presente contrato se tuvo en cuenta un análisis del sector, así como la demanda y oferta que se presenta para el objeto que se desea contratar, todo lo anterior complementado con un estudio de mercado realizado por la ANI.

4.2. RUBRO PRESUPUESTAL Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

Los pagos del contrato se efectuarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se adjunta al presente documento, Rubro -2499-0600-7-51102D-2499060-02 IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL – 5. CONVERGENCIA REGIONAL / D. INTEGRACIÓN DE TERRITORIOS BAJO EL PRINCIPIO DE LA CONECTIVIDAD FÍSICA Y LA MULTIMODALIDAD – SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN SISTEMAS DE GESTIÓN - ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

4.3. FORMA PAGO:

1) Un primer pago por el 20% del valor del contrato que será realizado una vez EL CONTRATISTA presente el plan de trabajo para realizar la consultoría, diseño e implementación del SAGRILAFT en la Agencia Nacional de Infraestructura, previa aprobación y recibo a satisfacción por el supervisor del contrato.

2) El segundo pago por el 30% del valor del contrato que será realizado una vez se culmine la etapa de diagnóstico y análisis del contexto de la Agencia Nacional de Infraestructura y previa entrega, aprobación y recibo a satisfacción del supervisor del contrato del Informe con el diagnóstico definitivo - SAGRILAFT (GAP ANALYSIS).

3) El tercer pago por el 50% del valor del contrato que será realizado una vez culmine la consultoría, diseño e implementación del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva - SAGRILAFT en la Agencia Nacional de Infraestructura. Este pago se llevará a cabo previa entrega, aprobación y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato de los siguientes entregables:

3.1 Cuadro de control de cumplimiento SAGRILAFT.
3.2 Documento metodológico de gestión de riesgos (incluyendo matriz)
3.3 Procedimientos, formatos y demás documentos acordados y necesarios para la implementación de la gestión del riesgo LA/FT/FPADM.
3.4 Manual de prevención de la corrupción, opacidad y el fraude.
3.5 Manual de SAGRILAF.
3.6 Documentación del direccionamiento estratégico del SAGRILAFT.
3.7 Soportes de capacitación del sistema SAGRILAFT para mínimo 100 personas.
3.8 Programa de Auditoría SAGRILAFT.
3.9 Esquema de Informe sobre la gestión del SAGRILAFT

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los anteriores pagos se realizarán previa certificación de cumplimiento aprobada por el supervisor del contrato y la presentación de los comprobantes de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos profesionales o la respectiva certificación de pago a parafiscales suscrita por el represéntate legal o revisor fiscal cuando aplique, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos del contrato, cuya fuente son los recursos de la ANI, se realizarán dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que EL CONTRATISTA radique el respectivo certificado de cumplimiento expedido por el Supervisor y estarán sujetas a la disponibilidad de PAC.

PARÁGRAFO TERCERO. LA AGENCIA no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. IMPUESTOS Y RETENCIONES. Los impuestos y retenciones que surjan del contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos la ANI hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

PARÁGRAFO QUINTO. La Agencia Nacional de Infraestructura no cancelará al CONTRATISTA el último pago del contrato a que haya lugar si éste incumple su obligación de entregar debidamente organizada al finalizar el plazo del mismo, la documentación que haya producido durante su ejecución.

PARÁGRAFO SEXTO. LIBERACIÓN PARCIAL DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: En los casos en que aplique, cuando el Registro Presupuestal resulte inferior al Certificado de Disponibilidad Presupuestal que lo respalde, la Vicepresidencia Gestión Corporativa procederá a realizar la liberación del saldo correspondiente.

5. CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYME

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1860 del 2021, las entidades Estatales, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Para la limitación del proceso a Mipyme, se deberá realizar la solicitud dentro del plazo establecido en el cronograma para tal fin mediante mensaje en la plataforma SECOP II.

En el caso de las personas jurídicas, se deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal para validar que el objeto social permita ejecutar el objeto del proceso de contratación. Las solicitudes

realizadas por personas jurídicas que no contengan el certificado de existencia y representación legal no serán tenidas en cuenta para el conteo de las solicitudes requeridas por la ley para limitar los procesos a Mipyme.
Para la limitación del proceso a Mipyme, se deberá realizar la solicitud dentro del plazo establecido en el cronograma para tal fin mediante mensaje en la plataforma SECOP II. De manera posterior, se publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó o no a Mipyme.

5.1. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 Decreto 1860 de 2021, para participar en convocatorias limitadas a Mipymes colombianas, deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

6. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

El Cronograma del proceso es el establecido en la Plataforma SECOP II.

7. PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

7.1. INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II

En los eventos en los cuales la plataforma presente fallas generales o particulares que interrumpan el normal desarrollo del proceso en el Secop II, los proponentes deben seguir los términos y condiciones indicados en el *"Protocolo de Indisponibilidad del Secop II*" publicado en la página web de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente que se encuentre vigente (CCE-SEC-GI-14 versión 01 del 25 de enero de 2022), EL CUAL SERÁ DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

PARA LAS FALLAS PARTICULARES DE INDISPONIBILIDAD SEÑALADAS EN EL *"PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II",* DISPUESTO POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, LA ENTIDAD HA HABILITADO EL SIGUIENTE CORREO ELECTRÓNICO: **procesoscontratacion@ani.gov.co**

PARA LAS FALLAS GENERALES DE INDISPONIBILIDAD SEÑALADOS EN EL *"PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II"*, DISPUESTO POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, LA ENTIDAD SE COMUNICARÁ CON LOS INTERESADOS EN EL PROCESO A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA ANI.

7.2. ENVIO DE OFERTAS

Las ofertas deberán enviarse dentro del plazo señalado en el cronograma del presente proceso con la totalidad de los documentos previstos en el capítulo siguiente, al SECOP II – https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE

Para verificar el día y la hora señalados, los proponentes deberán tener en cuenta el cronograma contenido en la plataforma transaccional SECOP II. En virtud de lo anterior, NO SE ACEPTARÁN propuestas enviadas o entregadas por medios distintos (correo, fax, radicadas en ventanillas).

Los proponentes deberán tener en cuenta que, vencida la fecha y hora para la presentación de las ofertas, la plataforma del SECOP II, no permitirá la presentación de las mismas.

7.3. SUBSANABILIDAD DE LA OFERTA

De conformidad con lo señalado en el parágrafo primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018, la entidad revisara la propuesta del proponente que haya ofertado el menor valor y, en caso de requerirse, solicitara al proponente subsanar la misma. La Entidad Estatal establecerá un término preclusivo para recibir los documentos subsanables.

En el evento en que el proponente que haya ofertado el menor valor no subsane dentro del plazo estipulado, será rechazada su oferta, y se procederá a verificar la oferta del siguiente proponente que ofrezca el mejor precio.

En caso de ser proponente único durante el proceso, el término para subsanar será hasta antes de la aceptación de la oferta.

7.4. MODIFICACIONES A LA INVITACIÓN PÚBLICA

Los Interesados en el proceso de selección tendrán la oportunidad de solicitar a través de la plataforma transaccional SECOP II las aclaraciones y modificaciones a la invitación que consideren convenientes dentro del plazo establecido para tal fin dentro del cronograma del proceso.

La Agencia, aunque está en la obligación de atender la totalidad de los requerimientos formulados dentro del plazo dispuesto para tal fin, no tendrá la obligación de acceder favorablemente a todas las solicitudes.

En todo caso, las eventuales modificaciones a la invitación se harán mediante Adenda dentro del plazo establecido en el cronograma, sin perjuicio que con posterioridad a este momento se pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso. Las adendas serán publicadas en la plataforma transaccional del SECOP II, en los términos y condiciones previstos en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

7.5. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR Y EN COLOMBIA

7.5.1 DOCUMENTOS OTORGADOS EN COLOMBIA

Podrán presentarse en original o copia simple los documentos **privados** y los documentos producidos por las **autoridades públicas** de Colombia o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones siempre que reposen en sus archivos. Se exceptuarán de la regla anterior los poderes especiales y demás documentos cuyos efectos se encuentran sometidos de acuerdo con la Ley al cumplimiento de ciertas solemnidades.

7.5.2 DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Podrán presentarse en original o copia simple los documentos **privados** otorgados en el exterior.

Los Interesados provenientes de aquellos países signatarios de la Convención de La Haya podrán optar, como procedimiento de legalización de los documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, la Legalización o la Apostilla.

La Legalización o Apostilla de los documentos **de naturaleza pública** otorgados en el exterior podrán presentarse en copia simple, pero en el caso que la Entidad requiera el original de este, este debe ser presentado dentro del plazo establecido, so pena de no tener en cuenta dicho documento.

Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren apostilla ni legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren apostille o legalización, en la forma indicada en este numeral.

7.5.2.1 Legalización

Podrán presentarse en original o copia simple los documentos privados otorgados en el exterior.

De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una

nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

Para efectos del trámite de legalización de documentos, los proponentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la Resolución No. 1959 del 03 de agosto de 2020 emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la que la reemplace.

7.5.2.2 Apostilla

Podrán presentarse en original o copia simple los documentos privados otorgados en el exterior.

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de Consularización señalado en el numeral anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

Para efectos del trámite de apostille de documentos, los proponentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la Resolución No. 1959 del 03 de agosto de 2020 emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la que la reemplace.

Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren 4apostilla ni legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren apostille o legalización, en la forma indicada antes y en la Resolución 1959 del 03 de agosto de 2020.

7.5.2.3 Traducción

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma castellano deberán presentarse acompañados de una traducción oficial a dicho idioma, traducción que deberá ser efectuada por un traductor oficial con licencia para ejercer como tal en Colombia, de acuerdo con el Decreto 382 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005. **En cualquiera de los casos, se deberá acreditar la calidad de traductor oficial en los términos señalados en las normas citadas**.

Si el documento aportado requiere de convalidación u homologación de acuerdo con las normas colombianas, se deberá cumplir este requisito.

Para efectos del trámite de traducción de documentos, los proponentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la **Resolución No. 1959 del 03 de agosto de 2020** emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la que la reemplace.

7.6. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS

Sin perjuicio de lo establecido por las leyes aplicables, serán rechazadas las propuestas que, por su contenido, impidan la selección objetiva y además en los siguientes casos:

a) Cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.
b) Cuando el proponente no subsane dentro del término de traslado o subsane de manera incorrecta o incompleta la información o documentación solicitada por la Agencia.
c) Cuando no cumpla con las calidades y condiciones habilitantes para la participación, indicadas en este pliego de condiciones.
d) Cuando las propuestas presenten situaciones, circunstancias, características o elementos que impidan su comparación objetiva con las demás propuestas.
e) Cuando no se presente la propuesta a través de la plataforma transaccional del SECOP II.
f) Cuando un proponente individual o integrante de una estructura plural que haya presentado propuesta en el presente proceso de selección, participe en más de una propuesta en el presente proceso individualmente o a través de otras formas asociativas, o a través de su matriz o sociedades controladas por su matriz, o a través de personas o compañías que tengan la condición de beneficiario real del proponente, de sus integrantes, asociados, socios o beneficiarios reales, o a través de terceras personas con las cuales tenga una relación de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o a través de sus cónyuges o compañeros permanentes (si los proponentes o sus miembros fuesen personas naturales).
g) Cuando el proponente no presente la oferta económica, o cuando el valor total de la oferta económica sea superior al valor total señalado en el Presupuesto Oficial del presente proceso.
h) Cuando en la propuesta se encuentre información inconsistente o documentos que contengan datos alterados, cuando quiera que ellos impidan la selección objetiva.
i) Cuando se presente propuesta por parte de una estructura plural (consorcio o unión temporal) y dicha estructura no conserve los integrantes y/o porcentajes de participación que se encuentren registrados en la plataforma transaccional de SECOP II frente a lo señalado en el documento de conformación de la estructura plural.
j) Cuando se presente propuesta por parte de una estructura plural (consorcio o unión temporal) y dicha estructura no se registre en la plataforma SECOP II como estructura plural, o no registre sus integrantes con sus respectivos porcentajes de participación.
k) Cuando el proponente o cualquiera de sus miembros se encuentre(n) incurso(s) en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición fijadas por la Constitución o la Ley.
l) Cuando el proponente o cualquiera de sus miembros se encuentre(n) incurso(s) en un conflicto de interés con respecto a la Agencia.
m) Cuando el proponente, o sus integrantes en el caso de Estructuras Plurales, presenten antecedentes disciplinarios, fiscales y/o judiciales vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado. De igual manera, sus Representantes Legales cuando presenten antecedentes judiciales de conformidad con el numeral 6 del artículo 58 de la Ley 80 de 1993.
n) Cuando el proponente, sus integrantes, asociados, se encuentren en causal de disolución o liquidación obligatoria, o cuando en tal situación se encuentren las sociedades matrices o filiales del proponente o de sus integrantes o asociados, cuando quiera que a través de la misma se haya acreditado experiencia.
o) Cuando se haya efectuado alguna modificación al proponente (en relación con sus

miembros y/o los porcentajes de participación) con posterioridad a la fecha de presentación de la propuesta y hasta la fecha de adjudicación.

p) Cuando se trate de propuestas que correspondan a sociedades que tengan socios comunes, excepto cuando se trate de sociedades anónimas abiertas. Las sociedades anónimas abiertas son las inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores, según certificación expedida por la Superintendencia Financiera.

q) Cuando el proponente o alguno de los integrantes de la estructura plural, no se encuentre al día en los pagos de seguridad social y aportes parafiscales a la fecha de cierre del presente proceso y de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones.

r) Que el Proponente aporte información inexacta.

s) En los demás casos expresamente establecidos en la invitación en los que la ausencia o incumplimiento de un requisito genere el rechazo de la propuesta.

NOTA: El rechazo, en el caso de requisitos habilitantes, procederá una vez agotada la etapa de subsanabilidad, cuando ésta aplique y en los términos establecidos en la Ley y en los documentos que conforman el presente proceso de selección.

8. CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO

Se declarará desierto el proceso de selección:

a) Cuando no se presente propuesta alguna dentro del plazo previsto para el efecto.
b) Cuando habiéndose presentado propuestas ninguna de ellas cumpla con los requisitos habilitantes, especificaciones técnicas y demás establecidos en la invitación y en los anexos.

9. REQUISITOS HABILITANTES:

La Agencia Nacional de Infraestructura realizará la verificación de requisitos habilitantes de manera simultánea, por el comité designado para tal efecto, verificando los siguientes factores:

REQUISITOS HABILITANTES	RESULTADO
a. Verificación de Requisitos Jurídicos: El proponente deberá allegar los documentos de conformidad con lo establecido en la invitación pública.	CUMPLE / NO CUMPLE
b. Verificación de Requisitos Técnicos: El proponente deberá acreditar la experiencia requerida y el cumplimiento de los requerimientos técnicos requeridos en la invitación pública.	CUMPLE / NO CUMPLE

Los requisitos habilitantes son la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia de los proponentes, en los términos de la Ley 1150 de 2007, los cuales solo serán objeto de verificación por parte de la ANI, cuya presentación, cumplimiento y acreditación son necesarios para la verificación de la propuesta.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos o la no presentación de las aclaraciones o de la información complementaria, será causal de rechazo de la propuesta. Los proponentes deberán presentar los

documentos que a continuación se relacionan con el propósito de que la propuesta sea hábil, sin perjuicio que a falta de estos pueda subsanarse de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

No es subsanable la falta de capacidad para presentar la oferta.

No podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha límite de recepción de las propuestas.

9.1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS:

Los requisitos de capacidad jurídica se determinarán en la Invitación Pública teniendo en cuenta las calidades con que deben contar los proponentes para participar en este tipo de procesos y en la presentación de oferta objeto de contratación, para el efecto deberán aportar y acreditar, entre otros los documentos y requisitos que se indican a continuación:

	PERSONA JURÍDICA		PERSONA NATURAL
1	Carta de Presentación de la Propuesta, de acuerdo con el modelo suministrado por la Agencia (Formato No. 1), la cual deberá contener la información allí requerida y deberá ser suscrita por el representante legal del proponente.	1	Carta de Presentación de la Propuesta, de acuerdo con el modelo suministrado por la Agencia (Formato No.1), la cual deberá contener la información allí requerida y deberá ser suscrita por el proponente.
2	Certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso. La Entidad verificará que el objeto social de la persona jurídica le permita ejecutar el objeto a contratar. La persona jurídica deberá acreditar que su duración no es inferior al plazo ofrecido para la ejecución del contrato y un (1) año más, contado a partir de la fecha prevista para la entrega de propuestas. Si de dicho documento se deduce que las facultades del representante legal están limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, deberá anexar la autorización correspondiente expedida por el órgano competente para participar en el presente proceso de selección, firmar la propuesta y suscribir el contrato correspondiente, en el evento de ser seleccionado como el ofrecimiento más favorable. Cuando se trate de personas jurídicas	2	Copia del documento de identificación del proponente

	PERSONA JURÍDICA		PERSONA NATURAL
	extranjeras, estas deberán aportar el documento equivalente al Certificado de Existencia y Representación Legal con una fecha no superior a cuatro (4) meses contados desde el cierre del proceso de selección, según la jurisdicción del respectivo país de origen. En el evento en que el representante legal posea una limitación para participar en el presente proceso de selección de igual manera se deberá anexar la autorización correspondiente expedida por el órgano competente para participar en el presente proceso de selección, firmar la propuesta y suscribir el contrato correspondiente, en el evento de ser seleccionado como el ofrecimiento más favorable, de igual manera se deberá dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 259 del Código de Procedimiento Civil y el Artículo 480 del Código de Comercio.		
3	Copia del documento de identificación del representante legal		N/A
4	Certificación de encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 1150 de 2007 (Formato No.4)	3	Certificación de encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 1150 de 2007. Si el oferente no tiene personal a cargo, deberá mediante declaración juramentada manifestar dicha condición.
5	La Agencia Nacional de Infraestructura consultará ante la Procuraduría General de la Nación el certificado de antecedentes disciplinarios de la persona jurídica y del representante legal. Si el oferente o su representante legal presentan antecedentes disciplinarios que generen inhabilidad para contratar con el Estado, la oferta será rechazada.	4	La Agencia Nacional de Infraestructura consultará ante la Procuraduría General de la Nación el certificado de antecedentes disciplinarios del proponente. Si el oferente presenta antecedentes disciplinarios que generen inhabilidad para contratar con el Estado, la oferta será rechazada.
6	La Agencia Nacional de Infraestructura consultará ante la Contraloría General de la República que la persona jurídica y el representante legal no estén reportados en el Boletín de responsables Fiscales. Si el oferente o su representante legal presentan reportes en el boletín de responsables fiscales que generen inhabilidad para contratar con el Estado, la oferta será rechazada	5	La Agencia Nacional de Infraestructura consultará ante la Contraloría General de la República que el oferente no esté reportado en el Boletín de responsables Fiscales. Si el oferente presenta reportes en el boletín de responsables fiscales que generen inhabilidad para contratar con el Estado, la oferta será rechazada.

	PERSONA JURÍDICA		PERSONA NATURAL
7	La Agencia Nacional de Infraestructura consultará que el representante legal de la persona jurídica que suscribe la oferta no presente antecedentes judiciales. Si el representante legal del oferente presenta antecedentes judiciales que generen inhabilidad para contratar con el Estado, la oferta será rechazada.	6	La Agencia Nacional de Infraestructura consultará que el oferente no presente antecedentes judiciales. Si el oferente presenta antecedentes judiciales que generen inhabilidad para contratar con el Estado, la oferta será rechazada.
8	La Agencia Nacional de Infraestructura consultará que el oferente y que el representante legal de la persona jurídica que suscribe la oferta no presente multa o el cumplimiento de una medida correctiva que genere como consecuencia la imposibilidad de contratar con el Estado (Art. 183 de la Ley 1801 de 2016). Si derivado del incumplimiento de una medida correctiva o multa, el oferente o el representante legal del oferente presenta alguna inhabilidad, la oferta será rechazada.	7	La Agencia Nacional de Infraestructura consultará que la persona natural no esté inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos- REDAM que genere como consecuencia la imposibilidad de contratar con el Estado (Art. 6 de la Ley 2097 DE 2021). **El proponente deberá presentar el certificado.**
9	La Agencia Nacional de Infraestructura consultará que el representante legal del Oferente no esté inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos- REDAM que genere como consecuencia la imposibilidad de contratar con el Estado (Art. 6 de la Ley 2097 DE 2021). Si el representante legal del oferente se encuentra inscrito en el REDAM como deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. **El proponente deberá presentar el certificado.**		

9.1.1. Conformación de Consorcios o Uniones Temporales.

Los consorcios o uniones temporales deberán cumplir con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y con los siguientes requisitos:

1. Anexar el documento que acredite la conformación del consorcio o la unión temporal, Formato No. 2.
2. Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal, y en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación de cada uno en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Agencia.
3. Los miembros del consorcio o unión temporal deberán señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad será solidaria frente a la Agencia, de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato.
4. Designarán el representante del consorcio o de la unión temporal.

5. Las personas jurídicas integrantes de los consorcios o las uniones temporales deberán presentar certificado de existencia y representación legal en forma independiente.
6. Cuando a los integrantes de unión temporal, se les apliquen sanciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, se impondrán de acuerdo con su participación en la ejecución.
7. Autorización para presentar la propuesta y suscribir el contrato: Si el representante legal del oferente o de alguno de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, anexarán los documentos que acrediten dicha autorización. Para estos efectos se tendrá en cuenta el valor correspondiente al presupuesto oficial.
8. En caso de que el valor de la propuesta supere el monto de autorización prevista en los estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, anexará el respectivo documento donde previamente a la presentación de la propuesta se le faculte contratar, mínimo, por el valor propuesto.
9. La carta de presentación de la propuesta deberá encontrarse suscrita por el representante del consorcio o unión temporal.
10. Cada integrante del consorcio o unión temporal debe cumplir de manera individual con los requisitos establecidos en la tabla del presente documento, según corresponda.

Adicional a lo anterior, la verificación de reportes en el boletín de responsables fiscales, antecedentes disciplinarios y judiciales se realizará también respecto del representante del consorcio o unión temporal, y en el evento que estos presenten reportes que impliquen inhabilidad para contratar con el estado se generará el **RECHAZO** de la propuesta.

9.2. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS:

9.2.1 Forma de acreditar el cumplimiento de las condiciones técnicas.

El proponente deberá allegar con su propuesta, los documentos solicitados, con el fin de verificar que la propuesta se ajusta a todas y cada una de las especificaciones técnicas mínimas solicitadas, de conformidad con lo indicado en el presente documento.

9.2.2 Experiencia del proponente:

Para demostrar su experiencia específica, los proponentes deberán presentar máximo (3) certificaciones de contratos, las cuales sumadas deberán ser iguales o superiores al presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección (expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV del año 2024), so pena de rechazo de la propuesta.

Las certificaciones deben corresponder a objetos similares al del presente proceso conforme al servicio al que se presenten, de la siguiente manera:

Objeto que contenga o se relacione con la consultoría y/o diseño y/o implementación del SAGRILAFT y/o SARLAFT en el sector público o privado.

Sólo se deberá presentar información de tres (3) contratos. En el caso de que un proponente presente un mayor número de contratos, para salvaguardia de los principios de transparencia e igualdad, se tendrá en cuenta únicamente los tres (3) primeros que se relacionen en el Formato No. 3. En el evento que, con la

propuesta no se aporte el formato requerido, se tendrán en cuenta los primeros tres (3) (señalar el número de contratos indicados en el párrafo anterior) que se incluyan en la propuesta en su orden.

Como soporte de la información suministrada por el proponente, se deberán anexar las certificaciones de experiencia, las cuales deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- Nombre del contratante
- Nombre del contratista
- Objeto del contrato
- Fecha de suscripción (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año)
- Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)
- Valor del contrato y de las adiciones, si las hubo
- Certificación de cumplimiento expedida por el funcionario competente
- Cargo y firma de quien expide la certificación.

No se aceptarán copias de contratos, ni otros documentos relacionados para acreditar la experiencia, solamente las certificaciones en los términos solicitados en el presente numeral.

En el evento que las certificaciones no contengan la información que permita su verificación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato o de los documentos soporte, que permita complementar la información que falte en la certificación.

Cada contrato acreditado mediante certificación se analizará por separado, en caso de presentar certificaciones que incluyan contratos adicionales al principal, el valor adicional se sumará al valor del contrato, quedando ésta como una sola certificación.

Si el proponente es un consorcio o una unión temporal, cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal deberá acreditar al menos un contrato que cumpla con las condiciones de la experiencia requerida.

Para relacionar la experiencia, se deberá adjuntar Información sobre la experiencia acreditada del proponente en el Anexo correspondiente, incluyendo exclusivamente los contratos terminados a la fecha de cierre del proceso, suministrando toda la información allí solicitada. Si la propuesta se presenta en consorcio o unión temporal, todos sus miembros podrán diligenciar su experiencia conjuntamente en un mismo anexo.

NO SE ACEPTARÁN CONTRATOS EN EJECUCIÓN, PARA ACREDITAR EXPERIENCIA SÓLO SERÁN VÁLIDOS LOS CONTRATOS TERMINADOS A LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO.

Para el caso de contratos ejecutados por el proponente como parte de un consorcio o de una unión temporal, la entidad contratante deberá certificar el valor correspondiente al porcentaje de su participación y el porcentaje de ejecución y será este el valor que se tendrá en cuenta para efectos de acreditar experiencia.

En caso de existir diferencias entre la información relacionada en el Formato de experiencia del proponente de la invitación pública y las certificaciones aportadas, prevalecerá la información contenida en la certificación de experiencia y dicha información será la que se utilizará para la verificación.

Las certificaciones deben ser expedidas por entidades públicas o privadas que obren como contratantes.
No se aceptarán auto certificaciones.

Si el oferente presenta la documentación exigida en este acápite, sin el lleno de los requisitos exigidos, la entidad lo requerirá para que, dentro del término establecido, proceda a subsanarla. De no subsanar la información requerida por la Agencia Nacional de Infraestructura, el proponente será declarado como RECHAZADO.

Para efectos de la acreditación de la experiencia del proponente, no se aceptarán SUBCONTRATOS.

La no presentación de la (s) certificación (es) que acredite (n) la experiencia será motivo para que la propuesta sea considerada NO HÁBIL.

En el evento de presentar los contratos con valores en moneda extranjera, para calcular la experiencia a relacionar, los valores serán objeto de conversión a pesos colombianos de acuerdo con los siguientes parámetros:

- Cuando el valor esté dado en dólares de los Estados Unidos de América ($USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) correspondiente a la fecha de terminación del contrato, para lo cual el proponente debe tomar la publicada por el Banco de la República para la fecha correspondiente en el link https://www.banrep.gov.co/estadisticas/trm.

- Cuando el valor esté dado en moneda extranjera diferente al dólar de los Estados Unidos de América, se realizará su conversión a dólares estadounidenses de acuerdo con las tasas de cambio establecidas en el sitio https://www1.oanda.com/currency/converter/. Luego se procederá a su conversión de los $USD resultantes a pesos colombianos, de conformidad con la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) correspondiente a la fecha de terminación del contrato para lo cual se procederá como se indicó en el párrafo anterior, en el link allí indicado.

En caso dado que la página de conversión OANDA CURRENCY CONVERTER no contenga en su base de datos la tasa de cambio para determinada moneda, el proponente deberá anexar en la propuesta un certificado del banco del país de origen que indique la tasa de cambio de la moneda local a Dólares americanos (USD) de la fecha correspondiente a la fecha de terminación del contrato.

Realizadas las conversiones correspondientes, se procederá a expresar los valores en SMMLV de acuerdo con el año de terminación del respectivo contrato.

La Agencia Nacional de Infraestructura no tendrá en cuenta experiencia relacionada que no esté soportada por los documentos que se solicitan.

Nota: Para efectos de la evaluación de la experiencia, el valor de los contratos aportados será convertido a SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES “SMMLV” del año de terminación del contrato.

9.2.3 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PARA MIPYMES:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2022 en caso de presentarse MiPymes, podrán acreditar la experiencia con máximo cuatro (4) certificaciones de contratos

ejecutados y terminados, cuya sumatoria tenga un valor equivalente al 100% del presupuesto oficinal del proceso.

Las certificaciones deben cumplir con los requisitos exigidos en el numeral de EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

Nota: Para efectos del criterio diferencial de acreditación de experiencia, cuando se trate de Estructuras Plurales, solo aplicará cuando por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al treinta por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

9.3 REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

En consideración a la modalidad de selección del contratista y la forma de pago no se verificará capacidad financiera, ni capacidad organizacional.

10 CRITERIOS DE PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La evaluación se realizará teniendo en cuenta el **MENOR VALOR TOTAL OFERTADO INCLUIDO IVA**, indicado en la plataforma transaccional del SECOP II.

El valor ofertado incluido IVA que se registre en la sección Oferta Económica de la plataforma transaccional SECOP II, no podrá superar el valor del presupuesto oficial, SO PENA DE RECHAZO DE LA PROPUESTA.

El precio ofertado deberá ser expresado en pesos colombianos, deberá incluir el IVA y demás los impuestos, tasas y contribuciones que haya a lugar, así como todos los costos directos e indirectos que incurra el contratista para el cabal cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones contenidas en el estudio previo y la invitación pública.

NOTA 1: El valor del total del precio ofertado deberá indicarse sin decimales, por lo que el proponente deberá ajustar al peso el valor total de la oferta económica, bien sea por exceso (por encima) o por defecto (por debajo), así: Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a 0.50 lo aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a 0.50 lo aproximará por defecto al número entero del mismo peso. En caso contrario, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA efectuará el ajuste. En todo caso los ajustes o podrán ser superiores al 100% del presupuesto oficial so pena de ser rechazada la oferta.

NOTA 2: Se adjudicará a la propuesta CON EL MENOR VALOR TOTAL OFERTADO que cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos dentro del presente proceso. La Agencia Nacional de Infraestructura revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumple con las condiciones de la Invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la Invitación, la Agencia Nacional de Infraestructura verificará el cumplimento de los requisitos de la Invitación de la oferta con el segundo menor precio, y así sucesivamente; en tal sentido, se tendrá en cuenta la regla de subsanabilidad contenida en el “Manual de la modalidad de selección de Mínima Cuantía”, en el que se señala: “La Entidad Estatal puede solicitar a los proponentes subsanar inconsistencias o errores, siempre y cuando la corrección de las inconsistencias o de los errores no represente una reformulación de la oferta”. En caso de que éste no cumpla con los mismos, se procederá la

verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

NOTA 3: La moneda base para presentar los precios de la propuesta será el peso colombiano, la Agencia no acepta presentación de precios en moneda distinta a la aquí exigida, so pena de ser rechazada la propuesta.

El Precio de la propuesta se indicará incluyendo el valor de los impuestos, En caso de que no se discriminen estos impuestos, se entenderán incluidos dentro del monto total ofrecido.

El proponente deberá tener en cuenta en su oferta económica, todos los impuestos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos.

La Agencia efectuará las deducciones que en materia de impuestos tenga establecida la ley vigente al momento del pago.

En relación con el IVA, el proponente deberá discriminarlo si es responsable de IVA. En caso de no indicarlo, no podrá ser facturado posteriormente.

Si el proponente no es responsable de IVA, el precio total ofertado que indique en la plataforma de SECOP II, debe ser sin IVA y así se tomará para efectos del presente proceso de selección y el contrato respectivo.

Si el proponente es responsable de IVA, el precio total ofertado que indique en la plataforma de SECOP II debe ser incluido el IVA y así se tomará para los efectos del presente proceso de selección y del contrato correspondiente, atendiendo lo dispuesto en la Resolución No. 0042 de 2020, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y la Directiva Presidencial No. 09 de 2020, aquellos proponentes responsables de IVA se encuentran obligados a presentar facturación electrónica.

En caso en que la oferta económica cumpla con los presupuestos para ser considerada con precio artificialmente bajo, la Agencia dará cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

La Entidad podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que satisfaga los requerimientos contenidos en la Invitación Pública.

11 CRITERIOS DE DESEMPATE

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1860 de 2021, en caso de empate en el menor precio ofertado, se utilizarán de manera sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente las siguientes reglas:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Para los efectos del presente numeral, el proponente acreditará el origen de los servicios, para lo cual deberá diligenciar y aportar el **FORMATO 5.**

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

El concepto de mujer cabeza de familia y de mujer víctima de violencia intrafamiliar será el que se establezca en las normas legales vigentes y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

i. Persona natural

(a) Mujer cabeza de familia

La persona natural proponente o integrante de estructura plural, deberá presentar copia de una declaración juramentada ante notario. **En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.**

(b). Mujer víctima de violencia intrafamiliar

La persona natural proponente o integrante de estructura plural, víctima de violencia intrafamiliar, deberá presentar: 1) Copia de **la medida de protección expedida por la autoridad competente.**

Nota: En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

ii. Persona jurídica

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley, o por el representante legal para las empresas no obligadas, presentará un certificado **(FORMATO 6),** mediante el cual acredita, *bajo la gravedad de juramento*, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los literales (a) y (b) del numeral (i) anterior.

iii. Estructuras plurales

Tratándose de estructuras plurales, **se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.**
NOTA: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. Por lo anterior, se deberá diligenciar y presentar el FORMATO 14.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural (consorcio o unión temporal), el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Para cumplir con este requisito los proponentes aportarán certificación expedida por la oficina de trabajo de la respectiva zona, en la cual debe constar que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad y que se encuentran contratados por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año, **cuando aplique**, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

Adicionalmente, el proponente debe certificar que mantendrá vinculado dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el **FORMATO 7**.

NOTA: El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador".

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

Proponente Individual

(i) Se deberá presentar el **FORMATO 8A** suscrito por el proponente persona natural o por

representante legal o por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique bajo la gravedad de juramento, **el número de trabajadores vinculados al proponente individual o integrante del proponente plural,** el número de las personas mayores, nombres, que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, y que se encuentran vinculados al proponente por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, con una antigüedad igual o mayor a un año a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año, **cuando aplique**, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

Estructura Plural

(ii) El representante legal de la estructura plural acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En el caso de los proponentes plurales, el representante legal deberá diligenciar el **FORMATO 8B.**

NOTA 1: En cualquiera de los dos supuestos anteriores, (**proponente individual o estructura plural)** para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma, para lo cual se deberá diligenciar el **FORMATO 8C**.
NOTA 2: El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso que la vinculación sea por contrato de prestación de servicios, se deberá allegar la planilla de pago a la seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el contratista.

NOTA 3: La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

(i) Presentar el **FORMATO 9A** suscrito por la proponente persona natural o por representante legal o por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las

empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas a su nómina, el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

(ii) Además, se deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Estructuras plurales:
El representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos el diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. El representante legal del proponente plural deberá diligenciar el **FORMATO 9B.**

En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

NOTA: Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate". **Para lo cual se deberá diligenciar y presentar el FORMATO 14**.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

i. <u>Persona natural</u>

La persona natural proponente individual o integrante de un proponente plural, que se encuentre en proceso de reintegración o reincorporación, deberá presentar copia de su documento de identificación, así como la copia de alguno de los siguientes documentos:

a. La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz.
b. El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual.
c. E certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración.
d. Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley.
e. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

ii. <u>Persona Jurídica</u>

La persona jurídica proponente individual o integrante de un proponente plural que sea persona jurídica, deberá aportar:

1) Certificación suscrita por representante legal o por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual se deberá diligenciar el **FORMATO 10**;

2) Copia de alguno de los documentos (a, b. c. o d.) señalados en la viñeta (i) "Persona Natural" del presente numeral, respecto de las personas en proceso de reintegración o reincorporación vinculadas mayoritariamente a la sociedad;

3) Copia del documento de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reintegración o reincorporación;

iii. <u>Estructuras Plurales</u>

Se preferirá la oferta **cuando todos los integrantes** sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los documentos (a, b. c. o d.) señalados en la viñeta (i) "Persona Natural" del presente numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal o por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

NOTA: Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate, para lo cual se deberá diligenciar y presentar el **FORMATO 14**.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

7.1. a. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en los subnumerales 2 y 6 del presente acápite. O,

b. Por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley, o por el representante legal para las empresas no obligadas, presentarán un certificado **(FORMATO 6 o FORMATO 10, según corresponda),** mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este acapite. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. La madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica integrante de la estructura plural, aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y

7.3. Ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1 del presente subnumeral lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, **FORMATO 11A Y/O 11B**, según corresponda.

NOTA: Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate, para lo cual se deberá diligenciar y presentar el **FORMATO 14.**

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

a. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 957 de 2019, para la aplicación de los incentivos del sistema de compras y contratación pública, la acreditación del tamaño empresarial (Mipyme) se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen, esto es:

Personas Naturales

(i) Mediante certificación expedida por la persona natural y un contador público, y,
(ii) Adjuntar copia del registro mercantil.

Personas Jurídicas

(i) Mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo.
(ii) Adjuntar copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

NOTA. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

b. Asimismo, **se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales,** para lo cual se aportará:

(i) Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.
(ii) Las cooperativas o asociaciones mutuales deberán indicar si son micro, pequeña o mediana empresa, para ello deberán diligenciar el **FORMATO 12**.

En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de

aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos indicados en el literal a) del numeral 8 anterior.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.
En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas, de conformidad con lo dispuesto en el **FORMATO 12.**

Tratándose de estructuras plurales cada uno de sus integrantes deberá cumplir con este requisito.

10. a).Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales, para lo cual se deberá aportar diligenciado el **FORMATO 13**.

O,

b) La oferta presentada por un proponente plural siempre que:

(b.1) Esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural para lo cual verificará dicha situación en el documento de conformación de proponente plural; y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del criterio 8 del presente documento.

(b.2) La MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta,

Y,

(b.3) Ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, de conformidad con el **FORMATO 12**.

NOTA: En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los literales anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

NOTA: La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos indicados en el literal a) del numeral 8 anterior.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

Este requisito se acreditará a través del certificado de existencia y representación legal de la sociedad, en el cual conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, conforme al cual: *"Tendrán la denominación de sociedades BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente, las cuales además del beneficio o interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente",* o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del subnumeral 8 del presente numeral.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral 11.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

a. AUDIENCIA DE SORTEO EN CASO DE EMPATE

Si una vez agotados los criterios de desempate previstos en la invitación púbica, continúan empatados dos o más proponentes, atendiendo las reglas de adjudicación, se realizará un sorteo presencial mediante el uso de BALOTAS, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora establecidas en el cronograma previsto en la plataforma transaccional del SECOP II, denominada Audiencia de Sorteo en caso de empate.

Para el efecto se dará aplicación al siguiente procedimiento:

Primera Serie:

- En esta primera serie, se procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.

- Se sacará una balota por cada proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

Segunda Serie:

- Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados.
- El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.
- El proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener los demás puestos en el orden de elegibilidad para los proponentes habilitados.

Los proponentes, con la presentación de la oferta en la plataforma transaccional del SECOP II, aceptan las condiciones referidas al sorteo.

12 GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El contrato a celebrar por su naturaleza podría presentar riesgos de defectuosa calidad del servicio contratado e incumplimiento. Por esta razón el contratista se debe comprometer a constituir a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura y a satisfacción del mismo, a partir de la fecha de suscripción del respectivo contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 una Garantía Única con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del mismo, en las cuantías y términos que se señalan a continuación:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Calidad del servicio	20% del valor del contrato	Con una duración igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Con una duración igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Con una duración igual al plazo de ejecución y tres (3) años más

PARÁGRAFO PRIMERO: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del Acta de Inicio del contrato. Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse si llegaren a suscribirse actas de suspensión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquier evento en que se modifique el contrato deberán modificarse las correspondientes garantías.

PARÁGRAFO TERCERO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO CUARTO: Dentro de los términos estipulados el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de LA AGENCIA.

PARÁGRAFO QUINTO: Las garantías deben ser aprobadas por la Agencia como requisito para la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEXTO: Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el presente contrato serán las señaladas en el Decreto 1082 de 2015. Las demás exclusiones se entenderán por no escritas.

El proponente deberá tener en cuenta que en su condición de tal y de ser seleccionado como contratista declarará que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley o en la reglamentación, ni en conflictos de interés.

Adicionalmente, deberá especificarse que el contrato no genera relación alguna, ni da derecho al cobro de prestaciones sociales propias de un contrato de trabajo. Por lo tanto, no habrá relación laboral entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Contratista, toda vez que no existe subordinación ni dependencia.

Así mismo, en el evento que el contratista incurra en mora o incumplimiento de alguna de sus obligaciones, la Agencia Nacional de Infraestructura podrá imponer multas diarias y sucesivas de acuerdo con la gravedad del incumplimiento, que en todo caso no pueden superar el 10% del valor total del contrato, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y demás sanciones de ley

13 EVALUACIÓN DEL RIESGO

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el análisis de riesgo, su forma de mitigación y la asignación de los mismos, se encuentran en la "**Matriz de Riesgos - Anexo**" que hace parte integral del presente documento.

Para todos los efectos se aclara que la matriz de riesgos es elaborada, revisada, aprobada y firmada por la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

14 ACUERDOS COMERCIALES:

En el estudio previo se realizó el siguiente análisis:

Acuerdo Comercial		¿Vigente?	EntidadEstatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
			Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
Alianza	Chile	SI	SI	NO	NO	NO
	México	SI	SI	NO	NO	NO

Pacífico	Perú	SI	SI	NO	NO	NO
Canadá		SI	SI	NO	NO	NO
Chile		SI	SI	NO	NO	NO
Corea		SI	SI	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		SI	SI	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	SI	NO	NO	NO
México		SI	SI	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	NO	NO	NO
	Guatemala	SI	SI	NO	NO	NO
	Honduras	SI	SI	NO	NO	NO
Unión Europea		SI	SI	NO	NO	NO
Israel		SI	NO	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina		SI	N/A	SI	NO	SI

El presente proceso de contratación solo se encuentra cubierto por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

15 REGULACIÓN ESPECIAL

15.1 CESIÓN Y SUBCONTRATOS. El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de La Agencia Nacional de Infraestructura, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. El contratista sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, con la autorización previa y expresa de La Agencia Nacional de Infraestructura. El empleo de tales subcontratistas no relevará al contratista de las responsabilidades que asume por las labores objeto del contrato y por las demás obligaciones emanadas del mismo. La Agencia Nacional de Infraestructura no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del contratista. La Agencia Nacional de Infraestructura podrá exigir al contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

15.2 INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONTRATISTA O SU PERSONAL.

El contratista ejecutará el contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el contratista, por una parte, y la Agencia Nacional de Infraestructura y el personal que se encuentre al servicio o

dependencia del contratista, por la otra. Será obligación del contratista bajo su costo y responsabilidad cancelar los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o de cualquier naturaleza, al personal que emplee para la ejecución del Contrato, de acuerdo con la normatividad aplicable y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el contratista con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, la Agencia Nacional de Infraestructura se exime de cualquier pago de honorarios y salarios, obligaciones que asumirá el contratista, el cual expresamente exime a la Agencia Nacional de Infraestructura de las mismas. Lo pactado en este literal se deberá hacer constar expresamente en los contratos que celebre el contratista con el personal que emplee para la ejecución de este Contrato.

15.3 MULTAS

Con el objeto de conminar al Contratista al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, la ANI podrá imponer una multa diaria equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente por cada día de mora o retraso hasta que se verifique su cumplimiento (i) cuando se presenta retraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista establecidas en el estudio previo, anexos y en el presente documento (ii) cuando el contratista no constituya oportunamente la Garantía de cumplimiento solicitada o no la prorrogue, adicione, renueve o corrija y (iii) cuando no se presente incumplimiento en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales y riesgos profesionales. El contratista autoriza a la Agencia Nacional de Infraestructura para descontar y tomar el valor de las multas mencionadas en la cláusula anterior, de cualquier suma que le adeude la Agencia Nacional de Infraestructura por éste u otro contrato o concepto, sin perjuicio de hacerlas efectivas a través de la garantía única o judicialmente conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al contratista de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del contrato. La imposición de la multa atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

15.4 PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS.

El procedimiento para la imposición de multa se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

15.5 LÍMITE A LA IMPOSICIÓN DE MULTAS:

El valor total de las multas impuestas por la Agencia Nacional de Infraestructura al contratista no podrá superar el diez 10% del valor del contrato. Si el contratista llegare al tope señalado la ANI deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del proyecto.

15.6 ACTUALIZACIÓN DE LAS MULTAS.

El valor de las multas señaladas se actualizará, de acuerdo con el IPC del Mes anterior al día de la ocurrencia del hecho generador de la multa hasta el Mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el contratista.

15.7 CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.

En caso de incumplimiento del contrato, el contratista se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por la Agencia Nacional de Infraestructura, considerándose como pago parcial de los perjuicios

que pudieran ocasionársele. El contratista autoriza a la Agencia Nacional de Infraestructura para descontar y tomar el valor de la cláusula penal, de cualquier suma que le adeude la Agencia Nacional de Infraestructura por éste u otro contrato o concepto, sin perjuicio de hacerlas efectivas a través de la garantía única o judicialmente conforme a la ley. El porcentaje sobre el cual se efectuará la liquidación de la cláusula penal será el porcentaje de la parte no ejecutada o incumplida del contrato. La imposición de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

15.8 CADUCIDAD.

La Agencia Nacional de Infraestructura podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando el contratista incurra con ocasión del mismo en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria.

15.9 INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES.

De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 al contrato le son aplicables las disposiciones sobre la interpretación, modificación y terminación unilaterales. La Agencia podrá decretar la terminación anticipada y unilateral del Contrato por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993**.**

15.10 SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Cualquier controversia surgida entre las partes con ocasión del contrato y su ejecución, relacionadas con las obligaciones a cargo del contratista, podrán ser dirimidas por las partes directamente.

15.11 INDEMNIDAD.

El contratista indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a la Agencia Nacional de Infraestructura y a sus empleados y propiedades por cualquier reclamo o acción derivada de las acciones u omisiones en el desarrollo y ejecución de este contrato por el contratista sus directores, agentes, personal, empleados y representantes.

El contratista será el único responsable por los daños o pérdidas causadas a terceros por acciones u omisiones del contratista, sus directores, agentes, personal, empleados y representantes en desarrollo y ejecución del contrato.

16 CONTROL Y SEGUIMIENTO:

El control y seguimiento de la ejecución del contrato estará a cargo del (la) Coordinador (a) del GIT PLANEACIÓN de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno o por quien designe el ordenador del gasto (Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno), quien velará por los intereses de la Entidad en procura de que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones contractuales y tendrá las siguientes funciones:

1. Vigilar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones adquiridas por las partes.
2. Informar sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución de esta.

3. Elaborar la certificación de cumplimiento con la respectiva constancia de haber recibido de EL CONTRATISTA copia de los recibos de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, como requisito para proceder al pago (s) correspondiente (s).
4. Velar porque se realicen en debida forma los pagos a EL CONTRATISTA.
5. Solicitar las adiciones o modificaciones al Contrato, cuando sea procedente.
6. Una vez vencido el término de ejecución del presente Contrato, remitir a quien corresponda los documentos para elaborar la correspondiente acta de liquidación.
7. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo de la misma.

PARÁGRAFO – CAMBIO DE SUPERVISOR: Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, el ordenador del gasto, procederá a designar un nuevo supervisor, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y la nueva designación se comunicará a las partes a través de SECOP II.

Se adjunta al presente documento como parte integral:

Anexos

Anexo 1 - Matriz de Riesgo aprobada y firmada.

Anexo 2 – Análisis del sector y estudio de mercado con soportes.

Anexo 3 - Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Anexo 4 – Pacto de transparencia

Formatos:

Formato 1 - Carta de presentación de la oferta.

Formato 2 - Conformación de consorcios o uniones temporales.

Formato 3 – Experiencia del proponente.

Formato 4 - Modelo certificación pago parafiscales personas jurídicas y naturales.

Formatos para los criterios de desempate:

Formato 5 – Origen de los servicios

Formato 6- Mujer cabeza de familia o víctima de la violencia

Formato 7- Vinculación de personas en situación de discapacidad

Formato 8A-B-C – Vinculación en mayor proporción de personas mayores

Formato 9A-B-C- Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, rrom o gitanas

Formato 10 – Personas en proceso de reintegración o reincorporación

Formato 11A-B- Manifestación de madres cabeza de familia y/o persona en proceso de reincorporación o reintegración (personas naturales), de no ser empleada, socia o accionista de los demás miembros del proponente plural

Formato 12 – Mipyme, mutual, cooperativa

Formato 13- Pagos realizados a mipymes

Formato 14- Autorización para el tratamiento de datos personales

Miguel Caro Vargas

Firmado digitalmente por Miguel Caro Vargas
Fecha: 2024.07.11 18:08:30 -05'00'

MIGUEL CARO VARGAS
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)
Ordenador del Gasto

ADRIANA BAREÑO ROJAS
Coordinadora del GIT PLANEACIÓN

Aprobó: Edna Rocío Valenzuela Jiménez Coordinadora del GIT CONTRATACIÓN – Vicepresidencia Jurídica

Revisó: Luisa Fernanda Pérez Blanco - Abogada Contratista- – Vicepresidencia Jurídica.

Proyectó: Giomar L. Gutiérrez – Experto G3 06 GIT CONTRATACIÓN Vicepresidencia Jurídica